



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958 Año II

Jueves, 12 de mayo de 1983

Número 53

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

Disposiciones de la Provincia

INDICE

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
I. ADMINISTRACION DEL ESTADO		CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
JEFATURA DEL ESTADO		Nota-Anuncios	612
Ley Orgánica 7/1983, de 23 de abril	609	COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Nota-Anuncios	615
Real Decreto 606/1983, de 16 de marzo	610	IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS	
Comisión Provincial de Urbanismo		Sala de lo Contencioso-Administrativo	616
Información Pública	611	Sala de lo Civil	617
JEFATURA PROVINCIAL DE TRANSPORTES TERRESTRES		MAGISTRATURA DE TRABAJO	
Anuncios: Información Pública	611	Procedimientos	617

I Administración del Estado

Jefatura del Estado

1329

LEY Orgánica 7/1983, de 23 de abril, de reforma de los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

El objeto de la presente Ley consiste en cumplir el mandato recogido en el artículo 17.4, último inciso, de la Constitución, que establece "por Ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional", y recoger el principio de que la situación de prisión pro-

visional debe tener carácter excepcional, no pudiendo convertirse en una ejecución anticipada de la pena, ni tener carácter obligatorio, según se desprende de la Recomendación del Consejo de Europa 80 (11), de 27 de junio de 1980, y que ha encontrado reflejo en la jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional, sentencia 41, de 2 de julio de 1982.

Con ello se pretende sustituir el sistema que limitaba el arbitrio judicial, introducido por la Ley 16/1980, de 22 de abril.

Se establece un sistema de fijación de límite para la duración de la prisión provisional, consistente en seis meses cuando el delito imputado lleve aparejado pena igual o inferior a prisión menor, y de dieciocho meses en los demás casos. A tales límites se establecen dos excepciones, la prolongación del límite a los treinta meses cuando el delito imputado afecte gravemente a los intereses colectivos, tenga consecuencias de ámbito nacional, se cometá fuera de éste o la instrucción de la causa padezca de una gran complejidad. También podrá extenderse a la mitad de la pena impuesta en una sentencia si ésta hubiese sido recurrida.